REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.1647

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisado el trámite que nos ocupa, se advierte que previo a realizar la diligencia de inventarios y avalúos se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 492 del Estatuto Procesal, veamos:

"ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. (…) Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. **Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores**, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495." Negrilla y subrayado del despacho.

2. Por lo que antecede, se advierte necesario aplazar la diligencia programada para el próximo martes 21 de septiembre, y en su lugar se procede a designar como curadora ad litem de MARGARITA VERA GARCIA, en su calidad de asignataria de los causantes, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO –fijo o celular-
DAIRY YOJANA RENGIFO GELVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.020.591 y T.P. No. 342.928 del C.S de la J.	DAIRYR68@GMAIL.COM	

Por secretaría ***DE INMEDIATO***, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** a la auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá

realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *-representante de la asignataria-* tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la herencia. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, *SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará el link del proceso digital.***

3. Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente de la Curadora ad litem designado** lo siguiente:

3.1. El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

3.2. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M***., las rebotará automáticamente el sistema; de no ser así se entiende presentado al día siguiente.

3.3. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día esta fecha.
Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLLO
Secretaria

Radicado. 540013160002**2018**00**266**00.
Proceso. SUCESIÓN INTESTADA DOBLE.
Causante. FLOR ELVA GARCIA DE VERA y LUIS FRANCISCO VERA.